

RESOLUCIÓN No. 013

Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de noviembre de 2020, la empresa Lynton Trading Ltd. (en adelante **“Lynton”** o la **“Demandante”**) notificó la existencia de una controversia a la República del Ecuador alegando que las conductas tomadas por el Estado ecuatoriano, a través de sus órganos y entidades, violaron las protecciones sustantivas establecidas en el Tratado entre los Estados Unidos de América y la República del Ecuador para el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones, firmado el 27 de agosto 1993 y en vigor desde el 11 de mayo de 1997 (en adelante, el **“Tratado”** o **“TBI”**).

Que, el 17 de junio de 2022, Lynton presentó su notificación de arbitraje reclamando a la República del Ecuador una suma provisional de USD 100 millones de dólares. En especial, la Demandante alega que el Estado ecuatoriano (i) impuso medidas arbitrarias y discriminatorias a su inversión; (ii) incumplió con el principio de trato justo y equitativo y protección plena de la inversión; (iii) incumplió con ofrecer medios efectivos para hacer valer sus reclamaciones y sus derechos respecto a la inversión; (iv) incumplió con sus obligaciones relacionadas a la inversión; y, (v) expropió la inversión sin una debida compensación. La empresa se ampara en la protección establecida en el Tratado

Que, de acuerdo con el Artículo VI (3) (iii) del TBI las reglas que regirían el arbitraje serían las de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (1976) (**“CNUDMI 1976”**). Conforme a dicho Reglamento, el 31 de agosto de 2022, la Procuraduría General del Estado, en representación de la República del Ecuador, presentó su respuesta a la notificación de arbitraje. La Demandante designó a Adolfo E. Jimenez y la República del Ecuador designó al doctor Jorge Viñuales como árbitros para intervenir en el proceso.

Que, en fecha 1 y 3 de abril de 2023, las Partes nombraron de común acuerdo al Prof. Eduardo Siqueiros Twomey, como Árbitro Presidente.

Que, el 17 de mayo de 2023 se realizó la primera audiencia procesal, en la que se trataron los puntos de la Orden Procesal respecto de los cuales las partes no lograron acuerdo. El 12 de junio de 2023 el referido Tribunal emitió la Primera Orden Procesal y estableció el Calendario Procesal.

Que, el 21 de noviembre de 2023, por solicitud de la Demandante, el Tribunal decidió ampliar por 21 días el plazo procesal para presentar el Memorial de Demanda. Dicha extensión vence el 18 de diciembre de 2023. Para procurar el trato igualitario entre las partes, el Tribunal también concedió 21 días adicionales a la Demandada; por lo que podrá presentar su escrito de bifurcación hasta el 11 de marzo de 2024.



Que, mediante certificación No. 492 de 17 de octubre de 2023, la Dirección Nacional Financiera de la Procuraduría General del Estado informó la disponibilidad presupuestaria para esta contratación.

Que, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador define a la Procuraduría General del Estado como un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El artículo 237 *ibídem* otorga al Procurador General del Estado la competencia para ejercer la representación judicial del Estado, su patrocinio y el de sus instituciones.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, literal d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es una función privativa del Procurador el representar al Estado ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado.

Que, mediante memorando No. PGE-DNAIA-2023-0212 de 24 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje señaló:

“Por las consideraciones antes expuestas, al ser una función privativa del Procurador General del Estado el representar al Estado ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, literal d), de la Ley Orgánica Institucional, se torna imperativo contratar a un estudio jurídico extranjero para el copatrocinio de la República del Ecuador en el proceso arbitral planteado en su contra por la empresa Lynton, así como en cualquier proceso que pudiera derivarse del mismo.

En tal virtud, al amparo de lo previsto en la Resolución 008, la cual se encuentra en armonía con el artículo 3, en especial los incisos 4 y final del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito recomendar a su autoridad que, mediante resolución, autorice el inicio del proceso de contratación, por concurso, de un estudio jurídico extranjero de reconocido prestigio en el ámbito de la solución de controversias en arbitraje internacional de inversiones.

Para tal efecto, sugiero que se invite a presentar las ofertas de servicios a los siguientes estudios jurídicos, los cuales constan en la base de datos que maneja esta Dirección. Los participantes guardan coherencia entre ellos según los servicios legales que se requieren, las materias de especialización, experiencia, tamaño, reconocimientos internacionales y tarifas promedio:

*Baker Botts
Winston & Strawn
GST LLP
TZL Global”*

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3, en especial del inciso cuarto e inciso final, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el artículo 15 de la Resolución No. 008, expedida el 31 de octubre de 2023 por el Procurador General del Estado, que contiene el “Reglamento para la contratación y ejecución contractual de servicios de Asesoría Especializada, de Abogados o Estudios Jurídicos

Extranjeros para el asesoramiento, patrocinio o copatrocinio internacional del Estado y sus instituciones”,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso presentado por la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, según lo detallado en su memorando No. PGE-DNAIA-2023-0212 de 24 de noviembre de 2023. En consecuencia, se dispone el inicio del proceso de contratación de un estudio jurídico extranjero que copatrocine a la República del Ecuador en el arbitraje internacional de inversiones planteado por la compañía Lynton Trading LTD, con sede en Paris, Francia y bajo el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI 1976, así como en cualquier proceso que pudiera derivarse del mismo.

Artículo 2.- Disponer que, en virtud de la recomendación de la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, se proceda a invitar a presentar sus ofertas de servicios a los siguientes estudios jurídicos:

Baker Botts
Winston & Strawn
GST LLP
TZL Global

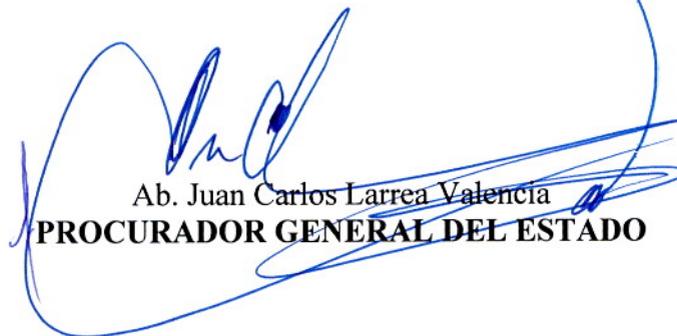
Artículo 3.- Conformar la Comisión de Calificación prevista en el artículo 19 la Resolución No. 008, expedida el 31 de octubre de 2023 por el Procurador General del Estado, por los siguientes servidores:

- Ab. Esteban Fuertes, como delegado del Procurador General del Estado
- Dra. Geaninna Nogales, como delegada de la Subdirección del área requirente
- Ab. Gabriela Campaña como servidor del área requirente

Artículo 4.- Disponer a la Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje y a la Comisión de Calificación que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 008, expedida el 31 de octubre de 2023 por el Procurador General del Estado.

Artículo 6.- Copia de la presente resolución y de otros documentos relativos a la presente contratación y demás que se originen en relación con la misma, deberán ser entregados a la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de diciembre de 2023.



Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO